

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "**EL COLEGIO DE JALISCO, A.C.**", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE EL DOCTOR ROBERTO ARIAS DE LA MORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTATARIO**" Y POR LA OTRA **LA DOCTORA FABIOLA FIGUEROA NERI** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR**"; CUANDO SE REFIERAN A AMBAS PARTES SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL PRESTATARIO"

- I. Que es una Asociación Civil legalmente constituida según consta en la escritura pública 1,952 mil novecientos cincuenta y dos de fecha 9 nueve de noviembre de 1982 mil novecientos ochenta y dos, pasada ante la fe del Lic. Salvador Villaseñor Morales, Notario Público Suplente No. 47 cuarenta y siete del municipio de Guadalajara, Jalisco.
- II. Que dentro del objeto de la asociación se encuentran: realizar investigaciones académicas y programas de docencia a nivel superior en las áreas de ciencias sociales y humanidades; así como difundir los resultados de sus investigaciones mediante la publicación de libros y revistas o cualesquiera otros medios de difusión cultural; colaborar con otras instituciones del país o del extranjero para formar y perfeccionar personal especializado en tareas de investigación y docencia de alto nivel; así como realizar, colaborar e intervenir en todo tipo de actos académicos relacionados directa o indirectamente con las actividades anteriores.
- III. Que, de acuerdo con la cláusula décimo séptima de su acta constitutiva, el Presidente de la Junta de Gobierno tiene la representación legal con todas las facultades de un apoderado.
- IV. Que, en reunión ordinaria de la Asamblea General de Asociados Numerarios, celebrada el 01 primero de febrero de 2021 dos mil veintiuno, el Dr. Roberto Arias de la Mora fue nombrado Presidente de El Colegio.
- V. En la reunión de la Junta de Gobierno de El Colegio, celebrada el 01 primero de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se delegan y otorgan facultades generales judiciales y de administración, a favor del Presidente de la Junta de Gobierno, Dr. Roberto Arias de la Mora, cuya acta de reunión fue protocolizada mediante escritura número 45,177 cuarenta y cinco mil ciento setenta y siete, otorgada por el Lic. Miguel Heded Maldonado, Notario Público Número 31 treinta y uno, del municipio de Zapopan, Jalisco.
- VI. Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal en la calle 5 de mayo #321, de la colonia Centro, en Zapopan, Jalisco, con el código postal 45100.



EL COLEGIO | ASUNTOS
de | JURÍDICOS
JALISCO
REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES



2. DECLARA "EL PRESTADOR"

- I. Que es una persona física, profesionista, titulada, que tiene la preparación y conocimientos para la prestación del servicio.
- II. Que su Clave Única de Registro de Población es: [REDACTED]
- III. Que señala como domicilio particular el ubicado en la calle [REDACTED] en la colonia [REDACTED] y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

3. DECLARAN "LAS PARTES"

ÚNICA. Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen al presente acto, sin que medie error, dolo, lesión, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera ser causa de nulidad, por lo que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad, reconociendo la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento jurídico, razón por la cual, en términos de la legislación aplicable, convienen sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.

El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales especializados en Gestión de Alianzas Estratégicas, que consiste de las siguientes líneas de acción:

- a) Establecer y mantener alianzas estratégicas con instituciones, organizaciones y/o actores de la sociedad externos a "**EL PRESTATARIO**" que contribuyan al desarrollo de las funciones sustantivas de éste último.
- b) Gestionar proyectos de vinculación y acciones derivados de las alianzas estratégicas de "**EL PRESTATARIO**".
- c) Gestionar la procuración de fondos de financiamiento (público y/o privado y/o social y/o internacional).
- d) Gestionar y coordinar acciones de acompañamiento técnico y académico a organizaciones públicas, privadas y sociales, en áreas relacionadas con el quehacer académico de "**EL PRESTATARIO**".

SEGUNDA.

La prestación de los servicios descritos en la cláusula anterior se llevará a cabo de conformidad con una agenda de trabajo acordada por "**LAS PARTES**", la cual incluirá objetivos, tareas a desempeñar, prioridades, entregables, tiempos de entrega y rutina de seguimiento.

"**EL PRESTADOR**" se compromete a proporcionar a "**EL PRESTATARIO**" toda orientación y asesoría sobre la materia de los servicios profesionales y líneas de acción señalados en la cláusula anterior.

Todo el trabajo, informe(s) o actividades que se relacionen con los servicios que prestará "**EL PRESTADOR**", será entregado por vía telefónica y/o digital, a través de medios y tecnologías de comunicación.

[Handwritten signatures in blue ink]

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN

"EL PRESTATARIO" se obliga a pagar mensualmente vencido a "EL PRESTADOR" la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos 00/100 en moneda nacional, más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y cada una de las partes se hará cargo del pago de sus respectivas obligaciones fiscales, con el esquema de retenciones de impuestos señalado por "EL PRESTATARIO". El pago se realizará con cargo a la partida presupuestal 600 300 201 Servicios Profesionales por honorarios.

CUARTA. FORMA DE PAGO

El pago se realizará a través de una transferencia bancaria con la clabe [REDACTED] de la institución bancaria [REDACTED]. "EL PRESTADOR" deberá entregar antes de finalizar el mes en curso, un recibo de honorarios a "EL PRESTATARIO", bajo el concepto de prestación de servicios por las actividades señaladas en la cláusula primera, acompañada de un informe de las actividades realizadas, invariablemente con la firma de aceptación de los titulares de la Secretaría General de la Institución.

LAS PARTES podrán acordar por escrito otra forma de efectuar el pago, en su caso.

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD

"EL PRESTADOR" se obliga a tratar la información que se le dé u obtenga, en relación con la prestación de los servicios encomendados, con absoluta discreción y reserva, guardando el más estricto secreto profesional.

SEXTA. VIGENCIA

La vigencia de este contrato será del 17 diecisiete de mayo de 2021 dos mil veintiuno al 31 treinta y uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

Las partes saben que entre "EL PRESTADOR" y "EL PRESTATARIO" no hay relación laboral ni existe subordinación alguna entre ellos. "EL PRESTATARIO" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "EL PRESTATARIO" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1º primero y 8º octavo de la Ley Federal del Trabajo, por lo que "EL PRESTADOR" no será considerado como trabajador para ningún efecto legal.

OCTAVA. USO DE RECURSOS

I. "EL PRESTADOR" podrá hacer uso de las instalaciones de "EL PRESTATARIO", así como del mobiliario, equipo de cómputo y recursos informáticos, en el entendido de que este uso deberá ser única y exclusivamente para prestar los servicios para los que fue contratado.

II. "EL PRESTADOR" es contratado como profesionista externo, por lo que este administrará su tiempo y no está obligado a estar presente en las instalaciones de "EL PRESTATARIO" o con disponibilidad en horarios o días específicos dado que trabaja por objetivos y proyectos, además de ser prestador de servicios externo.

III. El pago que el "EL PRESTATARIO" hará a "EL PRESTADOR" únicamente incluye honorarios, por lo que cualquier otro gasto o concepto deberá de ser cubierto de manera aparte por el primero.

IV. Para el caso particular de la gestión, procuración y obtención de recursos, "EL PRESTADOR" tendrá que informar desde el momento en que inicie toda actividad relacionada, a "EL PRESTATARIO", y si este último tuviere alguna objeción deberá de notificarle de inmediato.

V. "EL PRESTATARIO" determinará el porcentaje o cantidad que le corresponderá a "EL PRESTADOR" en caso de obtener dicho recurso, estableciéndolo por escrito y anexándolo al presente contrato. La forma de pago se sujetará al procedimiento establecido en las cláusulas SEGUNDA, TERCERA y CUARTA del presente.

NOVENA. PERSONAL DEL PRESTADOR

Queda expresamente convenido que cuando "EL PRESTADOR" utilice como ayudantes a personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo al trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él; quedando a cargo de todas las responsabilidades jurídicas provenientes de la utilización de servicios del personal que le auxilie.

DÉCIMA.

Este contrato podrá darse por terminado, modificado o ampliado por acuerdo de **LAS PARTES**, para lo cual se anexará una adenda que formará parte integrante del presente contrato de prestación de servicios, en la que consten los términos del nuevo acuerdo.

En caso de terminación, ésta operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello simple notificación por escrito ante dos testigos o recabando para tal efecto acuse de recibo, con una anticipación de cuando menos 8 ocho días naturales a la fecha en que surta efectos la terminación, ello sin perjuicio de la obligación contenida en la cláusula OCTAVA fracción IV cuarta.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN.

Cualquier parte podrá dar por rescindido el presente contrato cuando alguna incumpla con cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, debiendo notificarle con al menos 8 ocho días naturales de anticipación, excepto cuando le sea suspendido el derecho a operar por autoridad competente, en cuyo caso la rescisión podrá ser inmediata.

Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello simple notificación por escrito ante dos testigos o recabando para tal efecto acuse de recibo, ello sin perjuicio de la obligación contenida en la cláusula OCTAVA fracción IV cuarta.

DÉCIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.

Para los efectos de comunicaciones y notificaciones relacionados con este contrato, **LAS PARTES** señalan como sus domicilios, los manifestados en las fracciones VI sexta y III tercera, de las declaraciones primera y segunda respectivamente. En tanto las partes no se notifiquen por escrito con acuse de recibo, el cambio de sus domicilios, todas las diligencias, avisos emplazamientos y notificaciones judiciales o extrajudiciales que se realicen en los antes indicados, se entenderán válidamente practicados. El nuevo domicilio que señalen **LAS PARTES**

deberá ubicarse dentro de la misma ciudad en la que se localiza el indicado en los párrafos precedentes, pues de otra forma no tendrá efecto alguno el aviso de cambio de domicilio y seguirá siendo válido el anterior.

Todos los avisos que se emitan **LAS PARTES**, deberán constar por escrito presentados de manera personal o por correo certificado, en ambos casos con acuse de recibo.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes manifiestan que el presente instrumento es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento; en caso de presentarse alguna diferencia con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución, o asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el presente contrato, **LAS PARTES** lo resolverán de mutuo acuerdo, de forma directa o a través de los responsables designados, en el entendido de que las decisiones deberán tomarse conjuntamente por escrito, anexando dichos acuerdos al presente contrato, para formar parte integrante del mismo, sin que ninguno contravenga lo estipulado en este contrato.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato, **LAS PARTES** se someten primeramente a los acuerdos en él pactados, así como al Código Civil para el Estado de Jalisco, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, ubicados en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra competencia que les corresponda o les pudiere corresponder por cualquier causa.

Leído que fue el presente contrato por **LAS PARTES**, y enteradas de sus fines y consecuencias legales, lo firman de conformidad por duplicado, firmado al margen y calce, quedando un ejemplar con cada una de las partes, en Zapopan, Jalisco, a 14 catorce de mayo de 2021 dos mil veintiuno.

"EL PRESTATARIO"



Dr. Roberto Arias de la Mora
Presidente de El Colegio de Jalisco, A.C.

"EL PRESTADOR"

Dra. Fabiola Figueroa Neri

Mtra. Ixchel Nacdul Ruiz Anguiano
Secretario General de El Colegio de Jalisco,
A.C.

TESTIGO

Lic. José Javier Gutiérrez Rodríguez
Director Administrativo de El Colegio de
Jalisco, A.C.

TESTIGO